Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones eficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. ¿ (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 10 DE MARZO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.— El Teniente Coronel D. Federico Novellas.—Imaginaria.—El Coronel Comandante D. César Matos.—Hospital y provisiones.—Núm. 1.—Sargento para el paseo de enfer-

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor in-

terino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 75

DIRECCION DE HIDROGRAFIA. En cuanto se reciba à bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Francia.

Tolon. Señal horaria. (A. H., númoro 188[1051. París 1883.) Las horas de las caidas de la bola horaria en el observatorio de Tolon, expresadas en tiempo medio de San Fernando, son las siguienles:

1.a-23h 19m 49s 4. 2.a-23h 21m 49s 4.

Italia.

Carácter de la luz de la punta Fenaio. (Isla Giglio. (A. H., número 55/319. París 1884). El Capitan del «Tajo» ha comprobado que la luz de la punta Fenaio (isla Giglio) deja ver destellos de 5 segundos, de 10 en 10 segundos. El alcance es de 16 millas para una elevacion

de 4,5 metros del observador. Carta número 465 de la seccion III.

Turquia Asiática.

Carácter y posicion de las luces de Mersina (costas de Caramania.) (A. H., nú n. 55|320. París 1884). El mismo Capitan ha comprobado que la luz de Mersina (Mersyn) es fija con destellos como sigue: fija, 60 segundos; eclipse, 15 segundos; destello, 6 segundos; eclipse, 5 segundos. El alcance es de 10 millas.

Carta número 4 de la sección III.

MAR NEGRO.

Rosia.

Restablecimiento de los destellos de la luz inferior de Berdianks. (A. H., número 55₁321. París 1884). La luz eléctrica de Berdiansk inferior, que se había modificado provisionalmente (Aviso núm. 32 de 1884). deja ver en la actualidad destellos blancos á intérvalos de 5 en 5

Reglas para fondear en el estrecho de Kertch. (A. H., núm. 55|322. París 1884). Se han establecido las reglas siguientes para fondear los buques en el estrecho y en

la rada de Kertch.

El estacionario de Kertch se mantiene entre la boyavaliza d'Ak Bouroum y las dos boyas-valizas de la en-

trada del canal de Kertch Ienikalé.

Los buques que van en busca de la rada de Kertch deben fondear de modo que no impidan la navegacion en las inmediaciones del estacionario y de las boyas vali-

zas arriba mencionadas.

El mejor fondeadero para no impedir la derrota á los demás buques en la parte de la rada comprendida en la costa N. de la bahía, cerca de la Cuarentena, paraje destinado particularmente á los buques sometidos á la vigilancia sanitaria

Está prohibido fondear en toda la extension de la ali-

neacion de los faros de Tchouroubasch y Kamish Bouroum.

Los buques que quieran mantenerse entre la boyavaliza negra de Tourlinski y las valizas de entrada del canal de Kertch Ienicalé, deben fondear al S. de la alineacion de los dos faros señalados arriba, a 200 metros á lo ménos, y por fondos de 7 metros.

Carta número 101 de la seccion III.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla Antigua.

Fondeo de una boya en la rada de San Juan. (A. H., núm. 55;323. París 1884.) El Comandante del buque francés «Rigault de Genouilly» participa que, un muerto boya de hierro, para el amarreje de los vapores correos, se ha colocado en el límite de los fondos de 9 metros en la rada de San Juan.

Desde allí se marca: el asta de bandera de la colina Goat, al S. 66° 30° O; el asta de bandera del fuerte San Jaime, al S. 69° E.; el vértice de Gran Hermana al N. 14° E

Posicion dada: latitud N. 17° 6′ 54″; longitud O. 55° 39° 49″.

Marcaciones verdaderas.

Cartas números 49 y 511 de la seccion II. Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

30000

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El dia 13 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el tercer sorteo de la Loteria Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 6 de Marzo de 1885.—Francisco Cerveró y de Valdés.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Segundo Alvarez Cuervo, así como de los herederos del finado D. Manuel Sardá, Administrador é Interventor de Hacienda que fueron de Manila, y teniendo que requirirles de pago por el alcance de pfs. 21 000 que les resulta len el expediente incoado por esta Central, por delegacion del Tribunal de Cuentas territorial: se les cita, llama y emplaza por segunda vez, para que en término de nueve días, contados desde la publicacion en la «Gaceta oficial» de este anuncio, se presen en por sí ó por medio de apoderado en esta oficina, apercibidos que de no hacarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 6 de Marzo de 1885.—Francisco A. San-

Ignoràndose en este Centro el paradero de los Sres. D. Josè Montero Carrasco, D. Luis Barrios y D. Mariano García del Cid, Administrador, Interventor y Almacenero de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de la Laguna, y teniendo que entregarles los pliegos de cargos que resultan contra los mismos en espediente relativo á la falta de 205 cajones de tabaco nuevo habano en los Almacenes de Hacienda de dicha provincia; por

el presente se cita, llama y emplaza á dichos Sres. ó á sus apoderados por segunda vez, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten en esta Oficina á recoger y contestar dichos pliegos; en el bien entendido que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 6 de Marzo de 1885.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, ADUANAS Y PROPIEDADES.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, à D. Joaquin Romero, ex Administrador de Hacienda pública de Nueva Ecija, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente en este Centro, negociado de reintegros, en el término de tercero dia, à fin de notificarle una providencia que le interesa; en en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 6 de Marzo de 1885, Francisco A. Santisteban.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza à D. Antonio Ch Fantoni, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Nueva Ecija, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» comparezca en esta Secretaria general, à objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia respectiva al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificase con contestacion ó sin ella, se dará al espediente el tràmite oportuno, parándoles el perjuicio que haya lu-

Manila 7 de Marzo de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. .1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza à D. Baldomero Vasquez Carretero, Interventor que fué de la provincia de Nueva Ecija su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de veinte dias que se contaràn desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezea en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo con contestacion ó sin ella, se dará al espediente el tràmite oportuno, paràndoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 7 de Marzo de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. .1

Importes de los

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Relacion de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los dias 10, 11 y 12 del presente mes, con expresion de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devengados asi como el valor obteuido de las ventas y diferencias á favor de los dueños, que podrán reclamar de estas oficinas por el término de diez años, prévia exhibicion de los resguardos talonarios, en obedecimiento à lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos.

Un par aretes de oro con diez perlas y seis perlitts. T. núm. 8697.	Lotes		Importes de los préstamos, inte- reses y 5 p 3 co- mision de venta		Idem de las ventas.		Diferencias quo resultan à favor de los dueños.	
seis perlitas. T. núm. 8697. 2 Un reloj de coro esmaltado núm. 44.808 con su cairel, mosqueton, gancho y dos dijes de oro. T. núm. 8730. 3 Una sortija de oro con una piedra de color y un par arcitios de tumbaga. T. núm. 8749. 5 Un reloj de plata remontuir núm. 9.247. T. núm. 8768. 6 Una sortija de oro con un diamante y dos diamantitos. T. núm. 8783. 7 Una peineta de carey con oro, un par arcetes de id., una peineta de carey con un diamante de color y dos turquesas. T. núm. 8791. 8 Una sortija de oro con un diamante de color y dos turquesas. T. núm. 8813. 9 Ocho chapas de plata, ocho azas de id. y dos cucharas de id. con iniciales P. J. T. núm. 8817. 10 Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 8907. 11 Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 8907. 12 Una rouz de oro con un brillante. T. núm. 8907. 22 Una rouz de oro con seis perlas, una sortija de id. con diez y seis perlas. T. núm. 8912. 23 Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 8912. 24 Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 8912. 25 Dos sortijas de oro con turquesas y perlitas y un par de dormilonas de id. con de piedras de color. T. núm. 9090. 26 Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 9092. 27 Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 9092. 28 Una sortija de oro con dos piedras imitadas, una de ellas mellada. T. núm. 9063. 29 Dos alfileres de oro con dos piedras imitadas, una de ellas mellada. T. núm. 9063. 30 Dos sortijas de oro, una de ellas rota con cuatro perlas. T. núm. 9090. 31 Una peineta de carey con oro y un par aretes de di con durquesas imitadas y una sortija de id. con dos piedras de color v. núm. 9000. 32 Una peineta de coro con dos piedras de color v. núm. 9000. 33 Una peineta de coro con dos piedras de color v. núm. 9000. 34 Un relox de plata núm. 43905. T. núm. 9166. 35 Un rosario de tumbaga. T. núm. 9179. 36 Una sortija de oro con 3 perlas. T. núm. 9166. 37 Un relox de plata núm. 43905. T. núm. 9160. 38 Una peineta de coro con dos piedras de color v. núm. 9179. 39 Una peineta de coro	-	Designacion de las alhajas,	Pesos	. Cènt.	Peso	s. Cént.	Pesos	. Gént.
con su cairel, mosqueton, gancho y dos di- jes de cro. T. núm. 8730. 3		seis perlitas. T. núm. 8697.	2	24	4	,	1	76
color y un par aretitos de tumbaga. T. núm. 8749. Un reloj de plata remontuir núm. 9.247. T. núm. 8768. Un a sortija de oro con un diamante y dos diamantitos. T. núm. 8783. Un peineta de carey con oro, un par aretes de id., una peineta de carey con tumbaga y una orquilla de id. T. núm. 8791. Una cortija de oro con un diamante de color y dos turquesas. T. núm. 8813. Ocho cinapas de plata, ocho azas de id. y dos cucharas de id. con iniciales P. J. T. núm. 8817. Iu una sortija de oro con perlitas. T. núm. 8884. Una sortija de oro con perlitas. T. núm. 8884. Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 8907. Una cruz de oro con seis perlas, una sortija de id. con diez y seis perlas. T. núm. 8912. Un reloj de plata núm. 207,546 con su cairel de cobre. T. núm. 8949. Dos sortijas de oro con un brillante. T. núm. 8912. Una sortija de de coro con dos piedras imitadas, una de ellas mellada. T. núm. 9039. Dos alfileres de oro con un brillante. T. núm. 9032. Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 9100. Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 9090. Una peineta de carey con perlitas un par aretes de id. con dos piedras de color y perlitas. T. núm. 9100. Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 9100. Un peineta de carey con oro y un par aretes de id. con dos piedras de color y perlitas. T. núm. 9100. Un peineta de carey con oro y un par aretes de id. con dos piedras de color y carey con perlitas un par aretes de id. con dos piedras de color y perlitas. T. núm. 9166. Un relox de plata núm. 43905. T. núm. 9166. Un par de dormilousas de oro con dos bri- Un par de dormilousas de oro con dos bri- Un par de dormilousas de con dos bri-		con su cairel, mosqueton, gancho y dos dijes de oro. T. núm. 8730.	10	87	13	25	2	38
T. núm. 8768. Una sortija de oro con un diamante y dos diamantitos. T. núm. 8783. Una peineta de carey con oro, un pararetes de id., una peineta de carey con tumbaga y una orquilla de id. T. núm. 8791. Una sortija de oro con un diamante de color y dos turquesas. T. núm. 8813. Ocho chapas de plata, ocho azas de id. y dos cucharas de id. con iniciales P. J. T. núm. 8817. Una sortija de oro con perlitas. T. núm. 8884. Una peineta de carey con oro y seis id. de tumbaga. T. núm. 8895. Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 8907. Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 8907. Una cruz de oro con seis perlas, una sortija de id. con siete id., otra id. de id. con un id. y nueve perlitas y un par de clavos de id. con diez y seis perlas. T. núm. 8912. Un reloj de plata núm. 207,546 con su cairel de cobre. T. núm. 8949. Dos sortijas de oro con un brillante. T. núm. 9032. Dos alfileres de oro con dos piedras imitadas, una de ellas mellada. T. núm. 9009. Una peineta de carey con oro y un pararetes de tumbaga. T. núm. 9090. Una peineta de coro y una de ellas rota con custro perlas. T. núm. 9090. Una perinta de oro y carey con perlitas un par aretes de id. con dos piedras imitadas y una sortija de oro con dos piedras de color y perlitas. T. núm. 9120. Una rouz de oro con dos piedras de color y perlitas. T. núm. 9120. Una peineta de carey con oro y un pararetes de id. con dos piedras de color y perlitas. T. núm. 9120. Una peineta de oro y carey con perlitas un par aretes de id. con dos piedras de color y perlitas. T. núm. 9120. Un reloy de plata núm. 43905. T. núm. 9166. Un rosario de oro y avalorio con lazo y relicario de tumbaga, T. núm. 9179. Un par de dermilonas de oro con dos brillo de tumbaga. T. núm. 9179. Un par de dermilonas de oro con dos brillo de tumbaga. T. núm. 9179.		color y un par aretitos de tumbaga. T. núm. 8749.	2	15	2	32	>	17
diamantitos. T. núm. 8783. 7 Una peineta de carey con oro, un par aretes de id., una peineta de carey con tumbaga y una orquilla de id. T. núm. 8791. 8 Una sortija de oro cou un diamante de color y dos turquesas. T. núm. 8813. 9 Ocho chapas de plata, ocho azas de id. y dos cucharas de id. con iniciales P. J. T. núm. 8817. 10 Una sortija de oro con perlitas. T. núm. 8884. 12 Una peineta de carey con oro y seis id. de tumbaga, T. núm. 8895. 13 Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 8907. 14 Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 8907. 15 Una cruz de oro con seis perlas, una sortija de id. con diez y seis perlas. T. núm. 8912. 16 Value reloj de plata núm. 207,546 con su cairel de cobre. T. núm. 8949. 17 Una sortija de oro con turquesas y perlitas y un par de dormilonas de id. con dos piedras de color. T. núm. 9099. 18 Una reloj de plata núm. 207,546 con su cairel de cobre. T. núm. 8949. 29 Dos alfileres de oro con dos piedras imitadas, una de ellas mellada. T. núm. 9063. 10 Dos sortijas de oro con dos piedras imitadas, una de ellas mellada. T. núm. 9063. 10 Dos sortijas de oro con dos piedras imitadas, una de ellas mellada. T. núm. 9063. 11 Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 9100. 12 Una reloj de plata núm. 43905. T. núm. 9106. 13 Una reloj de oro con 3 perlas. T. núm. 9166. 14 Un relox de plata núm. 43905. T. núm. 9166. 15 Un rosario de oro y avalorio con lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 9179. 16 Un par de dormilonas de oro con dos brillantes de carey con oro y un par aretes de pelo y oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 9179. 15 Un par de dormilonas de oro con dos brillantes de carey con dos piedras imitadas y una sortija de oro con 3 perlas. T. núm. 9166. 17 Un rosario de oro y avalorio con lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 9179. 28 Un par de dormilonas de oro con dos brillantes de carey con dos piedras de color y oro tot de de tumbaga. T. núm. 9179. 18 Un par de dormilonas de oro con dos brillantes de carey con con dos brillantes de carey c	5	T. núm. 8768.	2	39	7	124[4	734[
arctes de id., una peineta de carey con tumbaga y una orquila de id. T. núm. 8791. Una sortija de oro cou un diamante de color y dos turquesas. T. núm. 8813. Ocho chapas de plata, ocho azas de id. y dos cucharas de id. con iniciales P. J. T. núm. 8817. Una sortija de oro con perlitas. T. núm. 8884. Una peineta de carey con oro y seis id. de tumbaga. T. núm. 8895. Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 8907. Una sortija de oro con seis perlas, una sortija de id. con site id., otra id. de id. con un id. y nueve perlitas y un par de clavos de id. con diez y seis perlas. T. núm. 8912. Un reloj de plata núm. 207,546 con su cairel de cobre. T. núm. 8949. Tuna sortija de oro con turquesas y perlitas y un par de dormilonas de id. con dos piedras de color. T. núm. 9009. Tuna sortija de oro con un brillaute. T. núm. 9032. Dos sortijas de oro con turquesas y perlitas y un par de dormilonas de id. con dos piedras de color. T. núm. 9090. Una sortija de oro con qua de ellas rota con cuatro perlas. T. núm. 9090. Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 9100. Una peineta de carey con perlitas un par aretes de id. con dos piedras de color y perlitas. T. núm. 9120. Un relox de plata núm. 43905. T. núm. 9166. Un rosario de oro y avalorio con lazo y relicario de tumbaga, un par aretes de pelo y oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 9179. Un par de dormilonas de oro con dos brillas de oro con dos brillas de oro con dos brillas de oro con dos pridas de voluma par aretes de pelo y oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 9179. Un par de dormilonas de oro con dos brillas de oro con dos de or		diamantitos, T. núm, 8783.	10	79	11	60		81
color y dos turquesas. T. núm. 8813. 9	7	aretes de id., una peineta de carey con tumbaga y una orquilla de id. T. núm. 8791.	2	16	2	40	,	24
T. núm. 8817. 11 904 13 50		color y dos turquesas. T. núm. 8813.	4	32	4	70	,	38
18		y dos cucharas de id. con iniciales P. J. T. núm. 8817.	11	9041	13	50	1	594[
de tumbaga, T. núm. 8895. Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 8907. 1		8884.	2	22	3	624 _[1	404[
núm. 8907. 19 67 25 874 6 204 21 Una cruz de oro con seis perlas, una sortija de id. con siete id., otra id, de id. con un id. y nueve perlitas y un par de clavos de id. con diez y seis perlas. T. núm. 8912. 10 94 14 624 3 684 22 Un reloj de plata núm. 207,546 con su cairel de cobre. T. núm. 8949. 2 31 5 686 3 376 25 Dos sortijas de oro con turquesas y perlitas y un par de dormilonas de id. con dos piedras de color. T. núm. 9009. 3 24 3 874 6 6 34 27 Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 9032. 26 88 29 50 2 62 29 Dos alfileres de oro con dos piedras imitadas, una de ellas mellada. T. núm. 9063. 10 1 80 70 30 Dos sortijas de oro, una de ellas rota con cuatro perlas. T. núm. 9090. 4 32 5 25 93 31 Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 9100. 1 08 1 40 32 33 Una peineta de oro y carey con perlitas un par aretes de id. con dos piedras de color y perlitas. T. núm. 9120. 10 82 13 25 2 43 34 Un relox de plata núm. 43905. T. núm. 9170. 1 16 2 936 1 776 36 Un a sortija de oro con 3 perlas. T. núm. 9166. 1 14 2 50 1 36 37 Un rosario de oro y avalorio con lazo y relicario de tumbaga, un par aretes de pelo y oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 9179. 2 25 4 374 2 124 39 Un par de dormilonas de oro con dos bri-		de tumbaga, T. núm. 8895.	2	24	4	062[1	822[
sortija de id. con siete id., otra id, de id. con un id. y nueve perlitas y un par de clavos de id. con diez y seis perlas. T. núm. 8912.		núm. 8907.	19	67	25	874[6	20 4[
núm. 8912. 10 94 14 624[3 684[22 Un reloj de plata núm. 207,546 con su cairel de cobre. T. núm. 8949. 2 31 5 686[3 376[25 Dos sortijas de oro con turquesas y perlitas y un par de dormilonas de id. con dos piedras de color. T. núm. 9009. 3 24 3 874[* 634[27 Una sortija de oro con dos piedras imitadas, una de ellas mellada. T. núm. 9063. 26 88 29 50 2 62 29 Dos sortijas de oro, una de ellas rota con cuatro perlas. T. núm. 9090. 4 32 5 25 93 31 Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 9100. 1 08 1 40 32 33 Una peineta de oro y carey con perlitas un par aretes de id. con dos piedras de color y perlitas. T. núm. 9120. 10 82 13 25 2 43 34 Un relox de plata núm. 43905. T. núm. 9166. 1 16 2 93 6[1 77 6[37 Una sortija de oro con	21	sortija de id. con siete id., otra id. de id. con un id. y nueve perlitas y un par						
cairel de cobre. T. núm. 8949	99	núm. 8912.	10	94	14	624[3	68 4 _[
litas y un par de dormilonas de id. con dos piedras de color. T. núm. 9009. 27 Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 9032. 29 Dos alfileres de oro con dos piedras imitadas, una de ellas mellada. T. núm. 9063. 30 Dos sortijas de oro, una de ellas rota con cuatro perlas. T. núm. 9090. 31 Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 9100. 32 Una peineta de oro y carey con perlitas un par aretes de id con turquesas imitadas y una sortija de id. con dos piedras de color y perlitas. T. nún. 9120. 34 Un relox de plata núm. 43905. T. número 9127. 35 Una sortija de oro con 3 perlas. T. núm. 9166. 36 Un rosario de oro y avalorio con lazo y relicario de tumbaga, un par aretes de pelo y oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 9179. 37 Un par de dormilonas de oro con dos bri-		cairel de cobre. T. núm. 8949.	2	31	5	686 _[3	37 6[
1	200	litas y un par de dormilonas de id. con dos piedras de color. T. núm. 9009.	3	24	3	874 _[63 4[
tadas, una de ellas mellada. T. núm. 9063. 1 10 1 80 70 30 Dos sortijas de oro, una de ellas rota con cuatro perlas. T. núm. 9090 4 32 5 25 93 31 Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 9100 1 08 1 40 32 33 Una peineta de oro y carey con perlitas un par aretes de id con turquesas imitadas y una sortija de id. con dos piedras de color y perlitas. T. nún. 9120 10 82 13 25 2 43 34 Un relox de plata núm. 43905. T. número 9127 1 16 2 9361 1 7761 35 Una sortija de oro con 3 perlas. T. núm. 9166 1 14 2 50 1 36 36 Un rosario de oro y avalorio con lazo y relicario de tumbaga, un par aretes de pelo y oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 9179. 2 25 4 3741 2 1241 39 Un par de dormilonas de oro con dos bri-		núm. 9032.	26	88	29	50	2	62
con cuatro perlas. T. núm. 9090		tadas, una de ellas mellada. T. núm. 9063.	1	10	1	80	*	70
aretes de tumbaga. T. núm. 9100 1 08 1 40 32 33 Una peineta de oro y carey con perlitas un par aretes de id con turquesas imitadas y una sortija de id. con dos piedras de color y perlitas. T. nún. 9120 10 82 13 25 2 43 34 Un relox de plata núm. 43905. T. número 9127 1 16 2 9361 1 7761 36 Una sortija de oro con 3 perlas. T. núm. 9166 1 14 2 50 1 36 37 Un rosario de oro y avalorio con lazo y relicario de tumbaga, un par aretes de pelo y oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 9179. 2 25 4 3741 2 1241 39 Un par de dormilonas de oro con dos bri-		con cuatro perlas. T. núm. 9090.	4	32	5	25	,	93
un par aretes de id con turquesas imitadas y una sortija de id. con dos piedras de co- lor y perlitas. T. nú n. 9120		aretes de tumbaga, T. núm. 9100.	1	08	1	40	>	32
34 Un relox de plata núm. 43905. T. número 9127		un par aretes de id con turquesas imitadas y una sortija de id. con dos piedras de co-	mark.					
Una sortija de oro con 3 perlas. T. núm. 9166. Un rosario de oro y avalorio con lazo y relicario de tumbaga, un par aretes de pelo y oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 9179. Un par de dormilonas de oro con dos bri-	34	Un relox de plata núm. 43905. T. nú-	10		13		2	43
Un rosario de oro y avalorio con lazo y relicario de tumbaga, un par aretes de pelo y oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 9179. 2 25 4 374 2 124 39 Un par de dormilonas de oro con dos bri-	36	Una sortija de oro con 3 perlas. T.	1		2	93 61	1	77 6[
y oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 9179. 2 25 4 374 2 124 39 Un par de dormilonas de oro con dos bri-	37	Un rosario de oro y avalorio con lazo y	1	14	2	50	1	36
11 - m	39	y oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 9179.	2	25	4	374 _[2	12 4[
	BSS10/250		137	31	205	>	67	69

-	Lotes.		préstam reses y	os, inte- 5 p2 co- de venta		de las		encias qua tan á fara s dueña
	Ľ	Designacion de las alhajas.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Céut.		· Cént
Continue or division of	41	Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 9245.	21	53	24	124[2	594
William Catholical Street, or other Stre	42	Una peineta de oro y carey con perlas y perlitas y un rosario de oro con su lazo y relicario de id. T. núm. 9251.	10	92	15	124	4	204
Name and Address of	44	Dos pares de clavos de oro con perlitas y dos sortijas de id. T. núm. 9286. Una sortija de oro con seis perlitas y	6	74	13		6	26
Section of the last		un boton de id. con una perla. T. núm 9293.	3	23	3	686[>	45 6;
-	47	Un relój de plata con sus dos tapas de cristal sistema Ingles. T. núm. 9296 Una peineta de carey con oro, una sor-	1	27	5	25	3	98
STREET, SQUARE, SQUARE	49	tija de id. con una perla y dos perlitas y un rosario de id. y coral con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 9302. Una peineta de oro con coral, un par	4	45	7	874[3	424
-		de clavos de id. con id. y dos peres aretes de oro uno de ellos con doce perlitas. T. núm. 9305.	5	46	7	624	2	164
	50	Una peineta de carey con oro y una sortija de tumbaga. T. núm. 9312.	1	12	2	10	,	98
	51	Una peineta de carey con oro y una agu- jilla de tumbaga. T. núm. 9316.	1	11	1	90	,	79
	53	Una peineta de carey con oro. T. núm. 9352.	1	07	1	20	3	13
	54	Una sortija de oro con una perla y un boton de id. con un id. T. núm. 9358.	2	19	3	25	1	06
	55	Dos sortijas de oro con tres brillantitos y tres diamantitos, un boton de id, con un diamantito y un par de criollas de id. T.				A COUNTY		
	56	núm. 9382. Un par aretes de oro con perlitas. T.	8	63	10	124[1	494
	57	núm. 9385. Una sortija de oro con siete perlitas. T.	1	11	2		,	89
	58	núm. 9389. Una sortija de oro con cuatro perlitas.	1	11	1	9361	3	82 6[
	60	T. núm. 9390. Una peineta de carey con tumbaga, una	1	08	1	40		32
		sortija de id., un relicario con su lazo de id., un par de criollas de plata con dos perlitas, una sortija de oro con una piedra de color y perlitas y una agujilla de tumbaga.						
	29	T. núm. 9422.	2	23	4	124[89 41
	63 64	Un guardapelo de oro. T. núm. 9548. Medio aderezo de oro con perlas y per- litas, compuesto de una peineta, un clavo	2	23	4		1	77
	66	un par aretes y un alfiler. T. nún. 9553. Medio aderezo de oro esmaltado con ópalos, piedras de color, diamantitos y per-	20	49	44		23	51
		litas, compuesto de un prendedor y un par de pendientes. T. núm. 243,	25	83	37	>	11	17
		Una sortija de oro con un brillante pequeño y ocho brillantitos. T. núm. 244.	20	21	20	40	*	19
	68	Una sertija de oro con cinco brillantes pequeños. T. núm. 246.	20	21	20	40	*	19
			-	724	NAMED AND POST OFFI	182[1	THE REAL PROPERTY.	15 61
		anila 21 de Febrero de 1885.—El Contado Director, Muñoz.	or.—V	icente	Gord	ostiza	-V."	B.'.

Nota.—Los números 4, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23 24, 28, 32, 35, 38, 40, 4,

45, 52, 59, 61, 62 y 65 fueron rescatados y renovados. Otra.-Los números 15, 16 y 26 no ha habido postor. Manila fecha ut supra.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA. Inspeccion de Utensilios.

Pliego de precios límites para la subasta que ha de celebrarse el dia veintiseis de Marzo próximo con objeto de contratar el lavado y planchado de las ropas del servicio de utensilios en esta Capital.

		1.1.2
Por el lavado y planchado de cada ciento de sábanas ó mantas; dos pesos veinticinco céntimos	2	25
cabezal ó cabezales sin relleno: un peso veinticinco céntimos	1 l Rioj	

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTA DERO DE FILIPINAS.

Secretaria. La licitación pública del suministro de efectos ne- y Caldés. cesarios en el Arsenal de Cavite ascendentes en pliego á pfs. 283 86 anunciada para el 28 del actual, tendrá lugar en la Comandancia general del referido estableci siento en vez de la del Apostadero, bajo las mismas condiciones marcadas en el pliego inserto en la «Gaceta» de esta Capital núm. 56 de guna, á perjuicio del rematante D. Jacinto Aguilar, 7 del corriente.

cia de los que quieran tomar parte en dicha licita-

Manila 7 de Marzo de 1885. - Rafael Ramos Iz-

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por un error material se ha consignado en el pliego de proposiciones del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar y que aparece publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 49 del presente año, que la cantidad en que debe consistir el debósito provisional para licitar es la de pfs. 60, debiendo ser la de pfs. 120 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo; lo que se hace saber para los efectos consignientes.

Manila 6 de Marzo de 1885. - Enrique Barrera

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y rese lo de pesas y medidas del 3 er grupo de la provincia de la Labajo el tipo en progresion ascendente, de 617 50 pe-Lo que se anuncia de órden superior para noti-1 sos anuales y con entera sujecion al puego de con-

diciones publicado en la «Gaceta» núm. 51 de 2 de Febrero de 1884. El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseel optar á la subasta podráo presentar sus proposiciones extendidas en papel de selto 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garali tía correspondiente.

Manila 7 de Marzo de 1885. - Enrique Barrers y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de M ministracion Civil se sacará à subasta pública el ar riendo del aroutrio del summistro de raciones á los presos cobres de la provincia de Samar bajo el tipo en progresion descendente; de '8 518 céntimos peso por cada racion diaria y con entera sujecion al pliezo de condiciones publica to en la «Gaceta" num. 85 de 25 de Marzo de 1884. El acto tel drá lugar aute la junta de Almonedas de la 8º presada Direccion que se reunirá en la casa núo 7 de la calle Real de Manila (Instamuros de ciudad) y e la subalterna de dicha provincia el dis 7 de Abril próximo las diez en punto de su manana

Los que deseen optar á la subasta podrán presenlos que proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el domento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Marzo de 1885.—Enrique Barrera

Caldés.

Per disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del suministro de raciones à los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Albay bajo el tipo en progresion descendente de 0748 cada racion diaria y con entera sujec on al plego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 15 del corriente año. El acto tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se rennira en la casa núm 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalerna de dicha provincia el dia 7 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podràn presentar sus proposicio nes extendidas en papel de sello 3º acompañando precisamente por separado el documento de garantía orrespondiente.

Manila 7 de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y

Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacara á nueva subasta pública arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Bulacan, á perjuicio del contratista el chino Pablo Lim-Quico, bajo el tipo m progresion ascendente de 9897 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 5 de 5 de Enero del año último. El acto tendrà lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Inramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 del actual las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello tercero acompañando, precisamente m separado, el documento de garantía correspon-

Manila 1.º de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

for disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, sacará à nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del imresto de carruajes, carros y canallos de la provincia de Bohol, tipo en progresion ascendente de 1097'90 pesos anuales, y ca entera sujecion al pluego de condiciones que á continua-con se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almo-nedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa num. 7 de la calle real de Manila (Intramuros de esta Ciudad), y a subalterna de dicha provincia el dia 7 de Abril próximo diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la shata podrân presentar sus proposiciones estendidas en papel el sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el domento de garantia correspondiente. Manila 7 de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINASdiego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Bohol aprobado por la Real órden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al dia 12 de Setiembre

1.3 e arrienda por el término de tres años el impuesto expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1097-90

La El remate se adjudicará por licitación pública y solemne e lendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas Direction general de Administracion Civil y la subalterna

la espresada provincia.

La licitación se verificará por pliegos cerrados y las promes que se hagan se ajustarán precisamente á la forma onceptos del modelo que se inserta a continuacion, en la eligencia de que serán desechadas las que no estén arreglaa diche modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no enga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el corresnte documento, que entregara en el acto al Sr. Presidente li Junta, haber consignado respectivamente en la Gaja de sites de la Tesorería general ó en la Administracion de Hapública de la provincia en que simultaneamente se cele-sub-sta, la suma de pfs. 161 69 cent. equivalente al cinco dento del importe total del arriendo que se realiza Dicho douto se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no sen sido admiridas, terminado el acto del remate, y se redri el que pertenezca la proposicion aceptada que endosará autor à favor de la Direccion general de Administracion

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los apondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta as admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo in-ma. Durante los quince minutos aguientes, los licitadores garán al Sr. Presidente los oliegos de proposicion cerrados luricados, los cuales ce numerarán por el órden que se re-ta y despues. despues de entregados no podràn retirarse bajo pre-

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepde pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por den de su numeracion: se leerán en alta voz, tomará nota ados allo numeracion: se leerán en alta voz, tomará nota dos allos ellos por la conficiencia para la inde su numeracion: se lecrán en alta voz. todas la in-sencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere rto, y sa adjudicará provisionalmente el cemate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por especio de diez minutos, à nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicara el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el ser-vício al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia v hora que se señale y anuncie con la debita anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto persono lo verifican, renuncian su derecho.

N.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias si-guientes al de la adjudicación del servicio, la fiauza correspondiente, cuvo valor serà igual al diez por ciento del importe to-

tal del arriendo

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobicion del remite, se tendrá por rescind de el contrato à perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remite bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para e abrir estas resconsabilidades se la restande segundo. servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir les responsabilidades probables, si aquella ne alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se harà el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.

El contrato se entender i principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en per-juicio de los intereses del arrendador á menos que causas eje-nas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Admi-nistración Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precis mente en plata à oro por trimestres anticipados.

12 El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verifi-carlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improregable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.0

del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula auterior, el Jefe de la privincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Direction se verifique por Administración Givil para la resolución que Direccion general de Administracion Givil para la resolucion que

proceda.

14 El contratista no podra exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acomoaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consequencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y cabillos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan esceptualos de pago los coches destinados en las Iglesias à condu-ir à su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Exemo. Sr. Gobernador general, los del Exemo. Sr. Arzo-hispo é I mos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los car-ros de aguada de los Regimientos y los cabellos que se destinan

Se esceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás ve hículos semejantes, destinados a la agricultura y los caballos de

carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios à quienes sea obligatorio tener ca ballo de monter, no pag ren impuesto por el de su uso pero si por los demas que tuvieren, va los destinen á tiro ó á silla.

16 Todo contrib cente por carraje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos de tinados al tiro de los vehículos que posea; nero si tuviere mas número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto se-ñalado a los caballos de montar,

17. Los vehículos que por su forma ofrezon duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los cabillos que con preferencia se destinen al servicio de silla

por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los cabillos de montar. 18. Al que ocultare algun carrunje para impedir su inscrip-

cion ó el que se resista al pintual pago del impiesto. en una multa de cin o pesos. La ocu tacion de un caballo, carromala ó carro, se penará con dos pesos cincuenta centimos de multa y les reincidencias en estas faltas con el doble de las mullas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arb trio y al contratista, á quien naturalmente correspon le la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipa los y por medio de re ibos impresos y tal narios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provin la con el fin de no obligarles á pagar por dup icado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Su delegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista les recibes que necesite para la cobranza dej indo inserto en el talon el nombre y número del

carruaje, cerro ó caballo á que dichos recibos se refleran.

21. Los lefes de privincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por n die se alegue ignorancia respecto de su contenido. y resolveran les dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hacho ocurra, a la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por si ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente

22. La autoridad de la provincia, les gobernadorcilles y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuvo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certific da de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este

contrato por espacio de seis meses, si asi conveniere à sus intereses, ó de rescindirle prévia la indemnizacion que marcan las leyes,

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acas de conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiénd se siempre que la Administración no contrae comproniso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo puniera resultar al arbitrio, será responsible única y dire tamente el contratista. Los subarren ladores, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administración considera su contrato como un obligación particular y da intería presente contrato como un obligación particular y da intería presente contrato como un obligación particular y da intería presente contrato como un obligación particular y da intería presente contrato como un obligación particular y da intería presente contrato como un obligación particular y da intería presente contrato como un obligación particular y da intería presente contrato como un obligación particular y da intería presente contrato como un obligación particular y da intería presente contrato como un obligación particular y da intería particular gacion particular y de interés puramente privato. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio à subarrendatarios, derá cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitarà los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otor-

gamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos, se-

rán de cuenta del rematante. 26. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real de-creto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviendose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos nor la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, à no ser que los herederos ofrezcan llevar à cabe las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

28. Se considera para el efecto de la exencion del impuesto comprendidos en el párrafo 4º le la cláns de 15 de este pliego. los caballos que usen puramente o ra asunto- del servicio. los Ingenieros de Montes y agronómos, así co no los ayudantes y personal subaltimo de ambos cuerpis.

En izual forma se consideran los caballos que para asuntes del servicio usen los emplendos de telégrafos, cuyo carácter de

sus funciones exija que sem plazas montidas.

Si durante el ejercicio de la contrati, se apribára por el Gebierno de S. M. nuevo pliego de conficiones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arrientiny la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura storgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 21 de Febrero de 1885. - P. O., Seiji. - Es copia. Barrera Tarifa de derechos à que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arra- bales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos	que excedan de cualro mil tributos.	En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipielago.		
	Rles. fs.	Cuartos.	Rles. fs.	Cuartos.	Rles. fs	Cuartes	
Per un carruaje de cua- tro ruedas, se pagará mensualmente	8	, ,	6		4		
Por un carruaje de dos ruedas, idem idem .	6	20	4		3		
Por una carromata, id.	4		3		2	7.0	
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem Por un caballo de mon-	2		1	E N E		10	
tar, id. id	4	39	3	20	2	NO IN	

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el ter

Providencias judiciales.

Don Mariano Gil Rodriguez Virseda, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Natalio de los Santos conocido por alguacil Talio, natural y vecino de Orion, casado, jornalero, de treinta v nueve años de edad y del barangay núm. 4: para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en este Juzgado con objeto de declarar en la causa núm. 1398 que se instruye en este mismo contra Bartolomé Ramos y otros sobre robo en cuadrilla bajo apercibimiento que de no verificarlo se le parará el perjuicio que en derecho hava lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 26 de Febrero de 1885. - Mariano Gil Virseda. -- Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Por el presente cito. llamo y emolazo á los ansentes Lorenzo Ignacio (a) Lucso, verino de Naic provincia de Cavite y residente en Orion, Ignacio (a) Pandac. vecino de Samal, Mariano Mapilisan, vecino de Orion y Segundo de la Cruz, vecino de Limay, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 1400 que se instruye en este Juzgado contra los mismos sobre robo en cuadrilla, pues de hacerlo asì les oiré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndoles sucesivas diligencias en los Estrados del Juzgado parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga à 27 de Febrero de 1885.— Mariano Gil Virseda.— Por mandado de

su Sría., Cipriano del Rosario.

Don Jesus Calvo Romeral, Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Epifanio Velaño y Cesario Casaganan, ofendidos en la causa núm. 4017 de este Juzgado contra Tranquilino Duelas y otros por detencion, ilegal y lesiones, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en dicho Juzgado à declarar sobre unos extremos que interesa la carta órden de la Superioridad la Real Audiencia de estas Islas, referente á dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Puerto de Cavite á 3 de Marzo de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Srla., Estanislao Hernandez.

Don José Bueren y Zea-Bermudes, Administrador de Hacienda Pública de la provincia de Batangas, Alcalde mayor y Juez sustituto de 1.ª instancia de la misma, por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Federico Pagdonsolan, conocido por Pedro procesado en la causa núm. 9044 que se instruye en este Juzgado por vagancia, que se fugó de los trabajos públicos de esta Cabecera en tres de Diciembre último, el cual es indio, soltero, de veintidos años de edad, natural y vecino de S. Juan, de estatura baja, cuerpo delgado, color negro, cara redanda, ojos pardos, pelo negro, nariz, boca y orejas regulares, barbilampiña con una cicatriz en la cien izquierda hacia la puntilla del ojo, hijo de Pedro y de Ezequiela Borruel, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto se presente ante mi ó en las cárceles de este Juzgado à defenderse del cargo que contra él resulta de la citada causa, apercibido de que si no lo verificare dentro de dicho término, se le declarará contummaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones que le conciernan con los Estrados del Juzgado, siguiéndose la causa por todos sus trámites en su ausercia y rebel·lía.

Dado en Batangas á 28 de Febrero de 1885.—
José Bueren.—Por mandado de su Sría., Isidoro

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Eulalio Mendoza, procesado en la causa núm. 9160 que se instruye en este Juzgado por robo, se fugó de los trabajos públicos de esta Cabecera en tres de Diciembre último, el enal es indio, soltero, de veintiocho años de edad, natural de Taal, vecino de Ibaan y de estatura baja, cara redonda, color trigueño, barba poca, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, cuerpo, boca, frente y orejas regulares, y sin otra señal particular, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicio se presente ante mi ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á defenderse del cargo que contra él resulta de la citada cansa, apercibido de que si no lo verificare dentro de dicho término se le declararà contumaz y rehelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones que le conciernan con los estrados del Jozgado siguiéndose la causa por todos sus trâmites en su ausencia y rebeldía.

Dado en Batangas á 28 de Febrero de 1885.—
José Bueren.—Por mandado de su Sría., Isidoro
Amurao.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia etc. Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Abdon Eleto Fernando y Diego Lanoza, el

primero mestizo sangley, natural de S. Rafael y vecino de Caloocan, provincia de Manila, casado, labrador, de treinta y siete años de edad, y el último indio, natural y vecino de Caloocan, soltero, jornalero, de veintiseis años de edad, habitante del barrio de Loma, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que les resulta en la causa núm. 5123 que instruyo por robo; apercibidos que si así lo hiciere, se les oirá y administrarà justicia y de lo contrario, se sustanciarà la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan à 3 de Marzo de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Felipe de la Cruz, natural y vecino de S. Miguel de Mayumo, soltero, de veintisiete años de edad, labrador, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resulta en la causa núm. 5119 que instruyo por hurto, apercibido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan à 28 de Febrero de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 2

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Enja, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo llamado Cabeza Mariano, vecino de Malolos de la provincia de Bulacan, para que por el término de nueve días, se presente en este Juzgado a prestar su declaración en la causa núm. 4011 contra Juliana Catacutan y otros por robo en cuadrilla con detención ilegal y lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya

Dado en la casa Real de San Isidro à 2 de Marzo de 1885.—Rafael Atienza. Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor del Distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en el actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Regino Legaspi, indio, viudo, de treinta años de edad, natural y vecino del arrabal de Tondo, de oficio sastre, sin instruccion, procesado en la causa núm. 4807 que se sigue por quebrantamiento de caucion juratoria; para que en el plazo de treinta dias se presente en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa, bajo apercibimiento de no haciéndolo en el citado plazo, se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Quiapo 5 de Marzo de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., P. del Barrio. 2

Don Crescencio Rebullida Sanz, Teniente graduado Alférez de la tercera Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana y Fiscal nombrado para la instruccion del oportuno sumario en averiguacion de los motivos que haya tenido para desertarse el guardia de segunda clase de la cuarta Subdivision Atanasio Bernicio.

Ignorándose el paradero de dicho individuo y usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado guardia, para que en el término de veinte dias contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente à dar sus descargos en esta fiscalía ó en cualquiera de los Cuartelillos que ocupa la fuerza del Cuerpo.

Tondo 5 de Marzo de 1885 - Crescencio Rebullida.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra D. Catalino del Rosario, sobre estafa; se cita y llama al testigo ausente Francisco Tauaguin, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado para declarar en dichas diligencias, bajo apercibi-

miento de pararles el perjuicio que en derecho la lugar en caso contrario.

Binondo 3 de Marzo de 1885.—Bernardo nandez.

Don Alfonso Gonzalez Novelles, Coronel Comadante de Infanteria, Gobernador P. M. y Sublegado de Ramos Locales del distrito de Les

Hago saber: que en la caja de esta Subdelegacion se ha ingresado en esta fecha la cantidad de pesos, veintiuno, siete octavos céntimos, mitad la de doce pesos, cuarenta y tres, seis octavos céntimos, en que se remató el carabao que, cogido sue en el pueblo de Dagami del expresado distrito y relido á esta dicha Subdelegacion, ha sido declarado comiso por no haberse presentado el dueño dentro plazo, que al efecto se le ha señalado, y vendido pública subasta en esta misma fecha, en virtua lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento ganado mayor aprobado en Real órden de 19 Agosto de 1862.

Dado en Tacloban á 23 de Febrero de 1885 Alfonso G. Novelles.—Por mandado de su Sa Juan Galenzoga.—Leon Domingo.

Don Justo Martinez y Ceruty, Capitan graduado, niente de la 9.ª Compañía del 2.º Tercio de Guardia Civil y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que me conceden Reales ordenanzas, cito por el presente terceredo y emplazo por el tèrmino de diez dias, á com desde la fecha de la insercion del mismo, al chi llamado Tau-Cunco, avecindado en el pueblo Solano de la provincia de Nueva Vizcaya; paraque se presente en esta Fiscalía sita en la casa Cuan situada en el Quiangan, donde ha de prestar des racion en sumaria que se instruye por queja profeida por el mismo contra un guardia de prime clase de la ante dicha compañía; advirtiéndole que no verificar su presentacion será juzgado en rebello

Quiangan 26 de Febrero de 1885.—Justo Maria y Ceruty.

Don Enrique Velasco y Serrano, Alférez Regimiento de Infantería Iberia N.º 2 y Fi militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas e nerales del Ejército me conceden, como Juez Pade la sumaria instruida contra Catalino Arto Saval, por el delito de primera desercion; por presente primer edicto, cito, llamo y emplazo referido soldado, para que en el término de tren dias, contados desde esta fecha, comparez a en Cuartel de la Luneta, á responder à los carcos contra èl resulta en dicha sumaria; pues del verificarlo asi dentro del espresado plazo se si tanciará aquella en su ausencia y rebetdía.

Y para que este edicto tenga la debida publica se fijarà en los sitios de costumbre y se consigna en la «Gaceta oficial» y Diario de avises.

Dado en Manila á 3 de Marzo de 1885.—Emil Velasco y Serrano.

Don José de Senespleda y Tapia, Alférez de la ! mera Compañía del primer tercio de la Gua Civil, Comandante de la cuarta Seccion de misma y Fiscal nombrado en la sumaria que instruye contra los autores de resistencia 41 patrulla de guardia Civil, del puesto de Aug en la mañana del veintiocho de Enero última En uso de las facultades que me conceden Reales ordenanzas de S. M. el Rey (q. D. g.) Juez Fiscal, por este segundo edicto, cito, land emplazo á la cuadrilla de remontados que en la " nana del veintisiete de Enero último, en el bat de Mabilang-bilang del pueblo de Norzagaray as taron la casa del vecino Andrès San Pedro infiri dole una herida en un muslo y al dia siguiente of sieron tenaz resistencia á una patrulla de gurdial vil, en cuya lucha quedó muerto en el campo" de los malhechores; para que dentro del término veinte dias, á contar desde la publicacion del pres edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita en Miguel de Mayumo y cuartel de Guardia Civil responder à los cargos que en la misma les re tan, bien entendido que de no verificarlo serán gados en rebeldía por el Consejo de guerra petente.

Dado en S. Miguel de Mayamo á 26 de Febre de 1885,—José Senespieda y Tapia.

Imprenta de Amigos del Pais, calle de Anda uim.